



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 507

Bogotá, D. C., jueves, 2 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 426 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá D.C., abril del 2024

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Doctor
JAIME LUIS LACOUTERE PEÑALOZA
Secretario general
Cámara de representantes

Referencia: Radicación Proyecto de Acto Legislativo

Cordial saludo,

Presentamos a consideración de la honorable cámara de representantes del Colombia el proyecto de acto legislativo "por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia"

Agradecemos surtir el trámite correspondiente,

Cordialmente,

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA
Representante a la cámara por Cundinamarca
Partido Alianza Verde

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la cámara por Boyacá
Partido Alianza verde

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la cámara por Tolima
Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

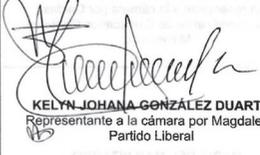
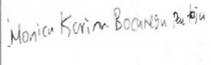
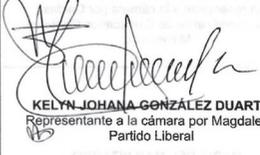
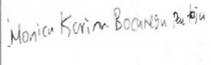
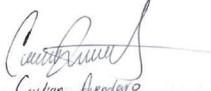
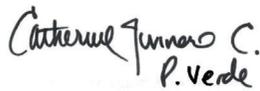
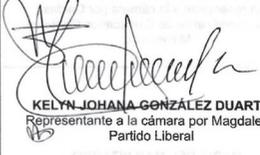
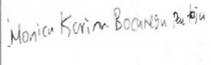
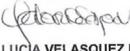
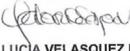
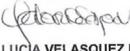
JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

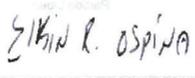
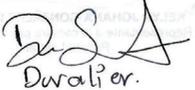
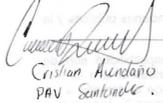
ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la cámara por Córdoba
Partido Liberal

FERNANDO DAVID NIÑO
Representante a la cámara por Bolívar
Partido Conservador

KARYMEADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante a la cámara por Sucre
Partido Liberal

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 432 483 726">  OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal </td> <td data-bbox="483 432 787 726">  GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 726 483 953">  FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal </td> <td data-bbox="483 726 787 953">  KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la cámara por Magdalena Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 953 483 1133">  JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la cámara por Atlántico Partido Liberal </td> <td data-bbox="483 953 787 1133">  MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal </td> </tr> </table>	 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal	 KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la cámara por Magdalena Partido Liberal	 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la cámara por Atlántico Partido Liberal	 MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 417 1144 613">  SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal </td> <td data-bbox="1144 417 1448 613">  MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la cámara por Antioquia Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 613 1144 803">  WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento </td> <td data-bbox="1144 613 1448 803"> ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ Representante a la cámara por Bogotá Partido Cambio Radical </td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 803 1144 973"> MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto Histórico </td> <td data-bbox="1144 803 1448 973"> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto histórico </td> </tr> </table> <p data-bbox="868 978 1079 1107">  Cristian Alvarado PHU Santander </p> <p data-bbox="1144 978 1404 1146">  Catherine Jannaro C. P. Verde Katherine Miranda P. Partido Verde. </p>	 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal	 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la cámara por Antioquia Partido Liberal	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento	ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ Representante a la cámara por Bogotá Partido Cambio Radical	MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto Histórico	DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto histórico
 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal												
 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal	 KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la cámara por Magdalena Partido Liberal												
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la cámara por Atlántico Partido Liberal	 MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal												
 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal	 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la cámara por Antioquia Partido Liberal												
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento	ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ Representante a la cámara por Bogotá Partido Cambio Radical												
MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto Histórico	DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto histórico												
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ____ DE 2024</p> <p style="text-align: center;">POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 207, 172 y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 207. El presente artículo establece los criterios esenciales que deben cumplir quienes aspiren a ocupar los cargos de Ministro o Director de Departamento Administrativo en el gobierno. Estos criterios son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Idoneidad técnica: Alude a la capacidad demostrada para desempeñar eficazmente las responsabilidades del cargo, respaldada por una experiencia y conocimientos técnicos relevantes en el área específica. 2. Título universitario y pos gradual: Es requisito poseer un título universitario y un título de posgrado que respalden la competencia y habilidades necesarias para ejercer las funciones asociadas con el cargo. Este título debe estar relacionado con el campo de trabajo del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente. 3. Solvencia ética: Se requiere que quienes aspiren a ocupar los cargos de ministro o director de departamento mantenga altos estándares éticos en su desempeño laboral y profesional, actuando con integridad, honestidad y apego a las normativas éticas establecidas. 4. Competencias Blandas: Se valorarán las competencias blandas, tales como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la empatía, la resolución de problemas, la creatividad y la adaptabilidad. <p>Adicionalmente, acreditar experiencia laboral mínima de seis (6) años relacionada con el cargo.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 2. El artículo 172 de la constitución política de Colombia quedará así:</p> <p>Artículo 172. El presente artículo establece los criterios esenciales que deberán cumplir quienes aspiren a ser elegido como senador de la república. Estos criterios son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano en ejercicio 2. Título bachiller: Se exige contar con un título de bachillerato como requisito mínimo. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Edad: Se establece que los candidatos cuenten con una edad mínima de 30 años en la fecha de la elección 4. Solvencia ética: Se requiere que quienes aspiren a ser elegidos como senador de la república mantenga altos estándares éticos en su desempeño laboral y profesional, actuando con integridad, honestidad y apego a las normativas éticas establecidas. <p>Artículo 3. El artículo 177 de la constitución política de Colombia quedará así:</p> <p>Artículo 177. El presente artículo establece los criterios esenciales que deberán cumplir quienes aspiren a ser elegido como representante a la cámara. Estos criterios son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano en ejercicio 2. Título bachiller: Se exige contar con un título de bachillerato como requisito mínimo. 3. Edad: Se establece que los candidatos cuenten con una edad mínima de 25 años en la fecha de elección 4. Solvencia ética: Se requiere que quienes aspiren a ser elegidos como representante a la cámara mantenga altos estándares éticos en su desempeño laboral y profesional, actuando con integridad, honestidad y apego a las normativas éticas establecidas <p>Artículo 4°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación</p> <p style="text-align: center;">Cordialmente,</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 1996 1149 2112">  OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde </td> <td data-bbox="1149 1996 1453 2112">  LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 2112 1149 2210">  WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la cámara por Boyacá Partido Alianza verde </td> <td data-bbox="1149 2112 1453 2210">  MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la cámara por Tolima Partido Alianza Verde </td> </tr> </table>	 OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde	 WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la cámara por Boyacá Partido Alianza verde	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la cámara por Tolima Partido Alianza Verde								
 OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde												
 WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la cámara por Boyacá Partido Alianza verde	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la cámara por Tolima Partido Alianza Verde												

<p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	<p> JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p>	<p> OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal</p>	<p> GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal</p>							
<p> ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p>	<p>ANDRES DAVID CALLE AGUAS Representante a la cámara por Córdoba Partido Liberal</p>	<p> FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal</p>	<p> KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la cámara por Magdalena Partido Liberal</p>							
<p> FERNANDO DAVID NIÑO Representante a la cámara por Bolívar Partido Conservador</p>	<p> KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la cámara por Sucre Partido Liberal</p>	<p>JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la cámara por Atlántico Partido Liberal</p>	<p> MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal</p>							
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1499 483 1695"> <p> SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal</p> </td> <td data-bbox="492 1499 792 1695"> <p> MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la cámara por Antioquia Partido Liberal</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1707 483 1888"> <p> WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento</p> </td> <td data-bbox="492 1707 792 1888"> <p>ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ Representante a la cámara por Bogotá Partido Cambio Radical</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1901 483 2055"> <p>MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto Histórico</p> </td> <td data-bbox="492 1901 792 2055"> <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto histórico</p> </td> </tr> </table>				<p> SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal</p>	<p> MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la cámara por Antioquia Partido Liberal</p>	<p> WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento</p>	<p>ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ Representante a la cámara por Bogotá Partido Cambio Radical</p>	<p>MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto Histórico</p>	<p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto histórico</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>1. Iniciativa</p> <p>Siguiendo lo dispuesto en el artículo 375 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 223 de la ley 5 de 1992, presentamos a consideración del honorable congreso de la república, proyecto de Acto legislativo que pretende modificar los requisitos necesarios para aspirar a los cargos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ministro y Directores de Departamento Senador de la república Representante a la cámara <p>2. Objeto.</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo que se somete a consideración del Congreso de la República tiene como finalidad la inclusión de condiciones y características necesarias y mínimas para altos funcionarios y servidores de la Rama Ejecutiva, en concreto, a quienes ejercerán cargos de Ministro y Directores de Departamento Administrativo y su vez la rama legislativa respecto a los senadores de la república y representante a la cámara con el objeto de garantizar con idoneidad, académica y el ejercicio moral y ético de la función pública, y lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración nacional, como epicentro de grandes decisiones.</p> <p>Si bien es cierto en el artículo 40 de la constitución política consagra el derecho fundamental a elegir y ser elegido, pese a que corresponde a un derecho fundamental, en cuya plena realización está comprometido el estado en el artículo 2 de la carta constitucional, es claro que como en la generalidad de los derechos, este puede ser objeto de limitaciones y/o restricciones así como en este caso como lo determina el numeral 23 del artículo 150:</p> <p style="padding-left: 20px;">"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:"</p> <p style="padding-left: 20px;">23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos."</p> <p>En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. Así, las inhabilidades corresponden a una de las formas en que conforme al ordenamiento jurídico se restringe el derecho a ser elegido. Se definen por la Ley 5 de 17 de junio de 1992 como "...todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo." (Art. 279), y se caracterizan porque además de ser de consagración constitucional o legal, y de</p>
<p> SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal</p>	<p> MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la cámara por Antioquia Partido Liberal</p>									
<p> WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento</p>	<p>ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ Representante a la cámara por Bogotá Partido Cambio Radical</p>									
<p>MARIA DEL MAR PIZARRO Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto Histórico</p>	<p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la cámara por Bogotá Partido Pacto histórico</p>									
<p> Catherine Miranda P. Verde Partido Verde.</p>										

interpretación restrictiva, son situaciones de hecho a las que el ordenamiento jurídico les ha dado el efecto de impedir que una persona pueda ser inscrita o elegida o designada para el ejercicio de un cargo público, con el ánimo de salvaguardar bienes jurídicos superiores como la idoneidad, la probidad, la transparencia o la igualdad, entre otros (Sentencia T-510 de 6 de julio de 2006. M.P. Alvaro Tafur Gálvis. Corte Constitucional.)

CON REFERENCIA A LA IDONEIDAD TÉCNICA, APTITUD, CAPACIDAD Y COMPETENCIA EN EL CARGO:

En la sentencia C220 de 2017 la Corte señaló que el legislador puede exigir títulos de idoneidad para finalidad acreditar la preparación académica de ciertas profesiones y oficios con alta responsabilidad social frente a la comunidad. "Este medio no está prohibido y es legítimo pues el legislador puede exigir títulos de idoneidad para finalidad acreditar la preparación académica y científica de ciertas profesiones y oficios con alta responsabilidad social frente a la comunidad" De esto podemos inferir, que es constitucionalmente admisible que el legislador establezca determinadas calificaciones cuando se trata de cargos que involucran un alto compromiso social, a juicio presenta, los cargos de Ministro o Director, los cuales evidentemente implican este compromiso, deberían estar sujetos a estas calificaciones para los quienes pretendan fungir como tales.

En la Sentencia 01507 de 2018 Consejo de Estado manifestó que la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha sido unívoca afirmando que la discrecionalidad en el nombramiento no es una prerrogativa absoluta, sino un margen de acción más amplio frente a lo que serían competencias regladas. Siguiendo esta línea, según la mencionada jurisprudencia, estas facultades encuentran su límite en 3 criterios: La razonabilidad de la decisión, el cumplimiento de los fines de la norma que lo autoriza y la proporcionalidad frente a los hechos que la fundan.

El proyecto de acto legislativo pretende imponer una limitación razonable a la discrecionalidad del ejecutivo en estos procesos de nombramiento, con el fin de establecer un mínimo de capacidades y garantías para inferir la idoneidad del servidor público, así mismo como en el legislativo se busca un mínimo de exigencia razonable entendiendo el ejercicio e importancia de este, quien es en últimas quien debe responder al principio de eficiencia en el desarrollo y cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

3. Antecedentes de trámite legislativo

Se han presentado 4 iniciativas de esta índole en el congreso de la república de donde se destacan:

- 1. Proyecto de acto legislativo 101 de 2018 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia" de iniciativa

de los Representantes a la Cámara de iniciativa Martha Patricia Villalba Hodwalker, Alonso José del Río Cabarcas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Sara Helena Piedrahita Lyons, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jaime Armando Yepes Martínez, Elbert Díaz Lozano, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Christian José Moreno Villamizar, Norma Hurtado Sánchez , Jorge Enrique Burgos Lugo, Mónica María Raigoza Morales.

- 2. Proyecto de acto legislativo 358 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia" de iniciativa Martha Patricia Villalba Hodwalker, Alonso José del Río Cabarcas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Sara Helena Piedrahita Lyons, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jaime Armando Yepes Martínez, Elbert Díaz Lozano, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Christian José Moreno Villamizar, Norma Hurtado Sánchez , Jorge Enrique Burgos Lugo, Mónica María Raigoza Morales.
- 3. Proyecto de Acto legislativo 069 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia"
- 4. Proyecto de Acto legislativo 410 de 2024 Cámara " Por medio del cual se técnica y profesionaliza la función de los altos cargos del estado Colombiano"

Los proyectos anteriormente mencionados se han enfocado en que los ministros y directores de departamento administrativo a la hora de ser nombrados en dichos cargos cuenten con la idoneidad profesional y ética para su ejercicio, es por tanto que el presente proyecto no solo busca dicha idoneidad en los directores de departamento de departamento administrativo sino también en los senadores/as y representantes a la cámara, sin embargo, ninguna de estas iniciativas a pasado los 8 debates que se requieren por cuestión de tiempos en el trámite legislativo.

4. Aplicación

Una vez cumplido su trámite legislativo, la presente se aplicará para las elecciones 2026 -2029 en el caso de representantes y senadores, así mismo para las próximas designaciones de ministros o despacho o jefe de departamento administrativo.

5. Impacto Fiscal

El presente acto legislativo no genera ningún gasto adicional por parte del estado, en cuanto no se establecen nuevas funciones ni modificaciones de naturaleza de la entidad netamente se enfoca en requisitos mínimos necesarios para los aspirantes del cargo de la rama ejecutiva y legislativa.

6. Conflicto de intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es tener requisitos mínimos de idoneidad necesarios para los aspirantes del cargo de la rama ejecutiva y legislativa.

Es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

CAMPA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL. El día 17 de abril del año 2024. Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley y Acto Legislativo No. 426 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: SECRETARIO GENERAL.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024 CÁMARA

por la cual se modifican los artículos 57, 59 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley de la Silla -.

Proyecto de Ley 421 de 2024 Cámara

“Por la cual se modifican los artículos 57, 59 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo – Ley de la Silla –”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el numeral 13 al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

13. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de los trabajadores, tanto para la ejecución de sus funciones, cuando la actividad lo permita, como para los descansos periódicos durante la jornada laboral.

PARÁGRAFO. En caso de que el empleador, con arreglo a la ley, utilice las figuras de la tercerización laboral o la intermediación laboral será solidariamente responsable del cumplimiento de la presente obligación.

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 10 al artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

10. Obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante la jornada laboral, siempre y cuando las funciones puedan desempeñarse desde un asiento.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las

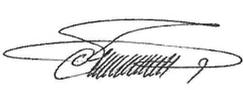
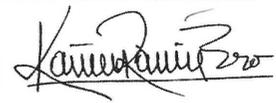
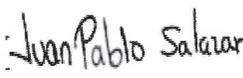
necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

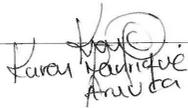
En el transcurso de la jornada laboral deberá habilitarse un espacio cada 2 horas para que los trabajadores que, por la naturaleza de sus funciones solo puedan desempeñarlas de pie, puedan sentarse. La interrupción de la jornada por la terminación de las secciones de trabajo computa para efectos de la pausa para sentarse.

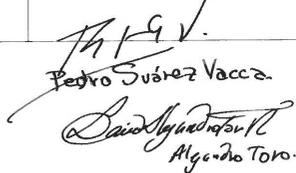
Estas pausas para sentarse, así como las pausas activas establecidas en la Ley 1355 de 2009, serán reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La reglamentación armonizará las pausas a las que hace referencia este artículo de manera que, según las funciones y las respectivas implicaciones en salud, todos los trabajadores cuenten con pausas ajustadas a sus necesidades en salud durante y como parte de la jornada laboral. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá preferir la reglamentación hasta dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley.

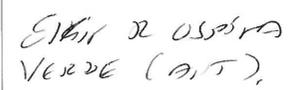
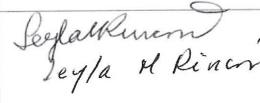
Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige después de que pasen 2 meses desde su promulgación para efectos de que los empleadores puedan hacer los ajustes respectivos.

Del honorable Congreso de la República,

 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Párcito Histórico MARY ANNE ANDREA PERDOMO G. Representante a la Cámara
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara de Bogotá


Juan Manuel Rodríguez
Andrés


Pedro Suárez Vacca
Alfonso Toro

 Liliana Rodríguez Partido Abanico Verde	 Eibar de Ossa VERDE (AIT)
 Gabriel E. Parrado #7	 * Gabriel E. Parrado D. Representante Cámara Dpto. Meta - P.H.
 Leyla Hincapié	 Cristóbal Cárdenas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Descripción

La legislación laboral colombiana no ha advertido una obviedad, la gente que trabaja de pie necesita sentarse, especialmente luego de una o dos horas. Anatómica y biológicamente, el ser humano no es una especie habilitada para estar de pie durante largos periodos de tiempo. Si podemos caminar muchas horas pero no estar de pie de manera estática más de dos o tres, el hacerlo genera fatiga y tensión muscular en espalda, cuello y piernas; disminuye el flujo de sangre, aumenta el riesgo de várices, daños articulares en tendones y ligamentos, especialmente en cadera, rodillas y pies, lo que luego de varios años puede originar desde trastornos reumáticos o deformaciones óseas hasta trastorno del sueño y problemas de salud mental.

No obstante las implicaciones que tiene el trabajar de pie, centenares de miles de personas laboran así en Colombia, lo hacen en jornadas que van desde 4 a 12 horas, muchas de ellas sin poder sentarse ni hacer pausas. Hablamos de trabajadores y trabajadoras de supermercados, comercios, tiendas de cadena, restaurantes, outlets, droguerías, almacenes de ropa, seguridad, logística, talleres de mecánica, industrias, hospitales, entre otros.

La ley de la Silla busca algo simple pero significativo, que las empresas con personas que trabajan de pie dispongan de sillas suficientes y adecuadas para que puedan sentarse haciendo pausas de algunos minutos. Asimismo, la ley también lograría que en los casos en que las personas puedan realizar su trabajo sentadas tengan el derecho de hacerlo.

Solo poder sentarse puede prevenir numerosas enfermedades, generar bienestar laboral, pero sobre todo dignifica el trabajo. Para las personas que trabajan de pie todo el tiempo una silla significa reconocimiento y dignidad.

No hay estudios sobre las personas que trabajan de pie en Colombia. Según el DANE, en enero de 2024 en total trabajaron 22 millones de personas. Entre ellas los sectores donde se pueden encontrar personas que trabajan de pie son:

Ramas de actividad	Millones de Personas ocupadas
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.418
Industrias manufactureras	2.385
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.958
Construcción	1.454
Actividades inmobiliarias	284
Transporte y almacenamiento	1.671
Comercio	3.898
Alojamiento y servicios de comida	1.548

Fuente: elaboración propia con base en el Boletín del mercado laboral de enero de 2024 (DANE).

En tal sentido, esta iniciativa busca mejorar las condiciones de los trabajadores con el fin de prevenir enfermedades de origen profesional. Propone, por tanto, reformar el Código Sustantivo del Trabajo en los siguientes aspectos: i) reforma las obligaciones de los empleadores (art. 57) en el sentido de obligarlos a proveer sillas con respaldo para que los trabajadores puedan sentarse durante la ejecución de sus funciones, y cuando no fuere posible por la naturaleza de las funciones, lo hagan en pausas periódicas durante la jornada; a su vez, ii) reforma las prohibiciones que tienen los empleadores (art. 59) en el sentido de que proscriba la práctica relativa a mantener de pie a los trabajadores cuando sea posible que ejecuten sus funciones sentados; por último, iii) reforma la jornada laboral (art. 167) en el sentido de añadir a esta pausas, que pueden ser para sentarse o pausas activas, así como una

mezcla de ambas, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Ley de la Silla en el derecho comparado

Argentina

Argentina fue el primer país en la región en promulgar una 'Ley de la Silla'. En 1907, presionado por las luchas obreras, el Congreso de ese país aprobó una ley que obligaba al empleador a proveer de una silla o taburete con respaldo a sus empleados de todo rango¹. Alfredo Palacios, senador argentino que impulsó la Ley, señaló entonces que:

*"Los médicos e higienistas afirman -continúa Palacios-, que la permanencia de pie, durante muchas horas, determina trastornos orgánicos. La estación vertical prolongada, acentúa las enfermedades del bajo vientre, sobre todo de la matriz, provoca el aborto, produce perturbaciones en la circulación y trae como consecuencia la debilidad y la anemia. El estado congestivo de los órganos abdominales, obra principalmente sobre el útero, ocasionando desviaciones de consecuencias deplorables y el aflujo de la sangre a los miembros inferiores, trae enfermedades como las várices y flebitis. . ."*²

De esa manera, la 'Ley de la Silla' no es sólo un derecho de todos los trabajadores de la Argentina, sino que se trata de un hito de la participación femenina en la historia de ese país.

España

¹ Disponible en: <https://www.riesgolab.com/index.php/servicios/ergonomia-en-oficinas/item/955-ley-12-205-35-ley-de-la-silla>
² Ibid.

España fue el segundo país en tener una Ley de la Silla, fue impulsada en 1912 por la maestra y sindicalista católica María Echarri y Martínez, y "fue una ley que en un principio solo afectaba a las mujeres. De acuerdo con la Real Academia de la Historia, su objetivo era regular las condiciones de trabajo de las mujeres en tiendas, talleres y comercios. Dicha ley establecía la obligación de dotar de un asiento a las trabajadoras, aunque hacía hincapié en un detalle: la debilidad del sexo femenino"³. Mas tarde, en 2018, la Ley de 5 de julio de 2018 amplió los beneficios de la Ley de la silla a los hombres.

Chile

El 7 de diciembre de 1914 se promulgó la ley N° 2.951, conocida como la 'Ley de la Silla'. Esta ley obligaba y obliga hasta hoy a los empleadores de almacenes, bazares y tiendas a disponer de un número de sillas para los dependientes que prestaban servicios en tales establecimientos. Han transcurrido 120 años desde la vigencia de esta norma, que fue incorporada al Código del Trabajo de Chile (art. 193)⁴.

México

Actualmente cursa en el Congreso de México un proyecto de 'Ley de la Silla', impulsado por la senadora Patricia Mercado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano⁵. La iniciativa establece obligaciones y prohibiciones en cabeza de los empleadores para garantizar que los trabajadores puedan tomar asiento durante la jornada laboral.

Resulta llamativo que luego de 120 años de historia de esta ley que atiende una necesidad universal, básica y obvia, en Colombia no la hayamos adoptado, quizá

³ Disponible en: <https://www.newtral.es/ley-de-la-silla/20231024/>
⁴ Disponible en: <https://apuntes-de-dercho.webnode.cl/ley-n%C2%BA/la-ley-de-la-silla/>
 Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4600349_20230913_1694014659.pdf

por ello es que hoy se vea normal a personas trabajando de pie durante muchas horas cuando en realidad se está afectando seriamente su salud y bienestar. Esta Ley busca finalmente saldar esta deuda y mejorar las condiciones laborales de las centenas de miles de personas que en los años venideros trabajarán de pie, pero tendrán a la mano una silla para sentarse.

Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo en su documento, "Los principios básicos de la ergonomía", manifiesta⁶:

"C. El puesto de trabajo para trabajadores de pie

Siempre que sea posible se debe evitar permanecer en pie trabajando durante largos periodos de tiempo. El permanecer mucho tiempo de pie puede provocar dolores de espalda, inflamación de las piernas, problemas de circulación sanguínea, llagas en los pies y cansancio muscular. A continuación figuran algunas directrices que se deben seguir si no se puede evitar el trabajo de pie:

- Si un trabajo debe realizarse de pie, se debe facilitar al trabajador un asiento o taburete para que pueda sentarse a intervalos periódicos.
- Los trabajadores deben poder trabajar con los brazos a lo largo del cuerpo y sin tener que encorvarse ni girar la espalda excesivamente.
- La superficie de trabajo debe ser ajustable a las distintas alturas de los trabajadores y las distintas tareas que deban realizar.

⁶ Ver: https://training.ftccilo.org/actrav_cdrom2/es/osh/ergo/ergonomi.htm

- Si la superficie de trabajo no es ajustable, hay que facilitar un pedestal para elevar la superficie de trabajo a los trabajadores más altos. A los más bajos, se les debe facilitar una plataforma para elevar su altura de trabajo.
- Se debe facilitar un escabel para ayudar a reducir la presión sobre la espalda y para que el trabajador pueda cambiar de postura. Trasladar peso de vez en cuando disminuye la presión sobre las piernas y la espalda.
- En el suelo debe haber una estera para que el trabajador no tenga que estar en pie sobre una superficie dura. Si el suelo es de cemento o metal, se puede tapar para que absorba los choques. El suelo debe estar limpio, liso y no ser resbaladizo.
- Los trabajadores deben llevar zapatos con empeine reforzado y tacos bajos cuando trabajen de pie.
- Debe haber espacio bastante en el suelo y para las rodillas a fin de que el trabajador pueda cambiar de postura mientras trabaja.
- El trabajador no debe tener que estirarse para realizar sus tareas. Así pues, el trabajo deberá ser realizado a una distancia de 8 a 12 pulgadas (20 a 30 centímetros) frente al cuerpo.

Las cajas diseñadas para prestar el servicio sentado existen hace muchos años.



En general se observa que el servicio de caja en la mayoría de los supermercados del país se encuentra precarizado, no se le da importancia a la necesidad de sentarse ni se tiene conciencia de los problemas de salud para las personas que trabajan de pie.

Si unos pocos super mercados usan sillas, ¿por qué los demás no lo hacen?

Alternativas: La silla exoesqueleto es solución para algunos trabajos

Para trabajos en mecánica de carros y motos, bodegas, operarios de maquinaria industrial, trabajadores del sector manufacturero y personal de seguridad, la silla exoesqueleto puede ser una alternativa.

Existen en el mercado desde hace ya varios años numerosas marcas, tipos y precios de sillas exoesqueleto, estas son un soporte ergonómico portátil, liviano y flexible para posiciones sentadas mientras se realizan labores.

Algunos ejemplos se muestran a continuación y otros pueden consultarse en los links a disposición en el pie de página⁷

⁷ <https://www.xataka.com/investigacion/una-silla-sin-silla-asi-se-define-este-wearable-exoesqueleto-que-permite-que-te-sientes-en-cualquier-lugar>
<https://www.youtube.com/watch?v=7jN85ouuNho>



Modelo: Chairless chair, marca Noonee



Conclusiones grupos focales

Con el apoyo de la Confederación General del Trabajo, CGT, el equipo del representante a la Cámara Jorge Bastidas, realizó dos grupos focales con trabajadoras y trabajadores de los sindicatos de las tiendas D1, SINTRAD1 y de las tiendas Olímpica. Gracias a sus valiosos aportes podemos compartir estas conclusiones:

- El 90% de las cajeras que llegaron a los grupos focales fueron mujeres de las cuales el 45% son madres cabeza de hogar.
- Algunos hombres participaron, varios de ellos cajeros otros ocupan cargos como supervisores y auxiliares aunque en momentos de alto tráfico igualmente hacen caja.
- Las cajeras suelen tener jornadas laborales de 8 a 10 horas diarias donde todo el tiempo están de pie salvo por el permiso de almuerzo que suele fluctuar entre 30 y 60 minutos.
- Las cajeras de los supermercados Olímpica suelen tener sillas pero todas las participantes de este sindicato coincidieron en que no son adecuadas, no tienen espaldar y es difícil usarlas mientras se atiende a los clientes.
- Las cajeras de Olímpica comentan que cuando es quincena y el movimiento de clientes es alto, hay tiendas donde los supervisores quitan las sillas.
- Todas coinciden en que las últimas tres horas de sus jornadas son las más difíciles, manifiestan que el agotamiento es extremo, a algunas los pies se les hinchan, otras suelen tener dolor en la espalda y las piernas.
- Algunas cajeras dicen llegar tan adoloridas que les cuesta dormir en las noches.
- Una de las cajeras dice tener vena varice y todas coinciden en conocer compañeras con el mismo mal.
- Los casos más dramáticos se deben a las trabajadoras que llevan 20 o hasta 30 años trabajando como cajeras, ingresaron muy jóvenes y hoy a sus 40 o 50 años, todas sin excepción tienen enfermedades laborales relacionadas

entre otras causas con el estar de pie, una de ellas incluso padeció una hernia discal.

- Las cajeras explican que cada tienda tiene metas en ventas y que estas se les trasladan a ellas determinando una cantidad de productos a vender por día. Cuando las metas no se logran la tienda despide personal generando un constante estrés laboral y la imposibilidad de reclamar mejores condiciones de trabajo.
- Un caso de especial interés fue el de las mujeres en embarazo que trabajan en las cajas, todas manifestaron que las empresas no tenían mayor consideración con ellas, en algunos casos las cajeras embarazadas sí tenían sillas pero eran suministradas en la etapa final del embarazo y de nuevo no eran las adecuadas para su estado.
- Cuando preguntamos por el trabajo durante el periodo menstrual, algunas manifestaron que su rendimiento bajaba sensiblemente debido a los cólicos y escalofríos pero aun así debían hacer su trabajo de pie.
- Las cajeras mayores expresaron tristeza y frustración ya que al ser personas de alrededor de 50 años aún no se consideran de la tercera edad pero es como si lo fueran debido a las numerosas enfermedades que tienen, "sentimos que ya no servimos".
- Casi todas manifestaron querer a sus empresas pero reclamaron mejores condiciones laborales.
-

Algunos oficios y trabajos donde más se observa personas trabajando de pie

<p>Los siguientes son algunos de los oficios o empresas donde los trabajadores y trabajadoras deben permanecer de pie, muchas veces sin poder sentarse en jornadas de más de 8 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cajeras de supermercados, minimercados y fruver. - Vendedoras y vendedores de mostrador - Atención en droguerías - Cocineros y cocineras - Almacenes de ventas de ropa, outlets y madrugones - Tiendas de cadena - Almacenes de tecnología y electrodomésticos - Almacenes de venta de mobiliario - Atención en peajes - Restaurantes de plazas de comidas - Estands en ferias exposición - Algunas taquillas de transporte público - Gasolineras y estaciones de servicio - Ventas y atención en librerías y papelerías - Personas "pare o siga" en obras de construcción - Meseros y meseras - Estilistas y barberos 	<ul style="list-style-type: none"> - Impulsadoras - Operarios de maquinaria industriales - Mecánicos de taller de motos y carros - Personal de logística - Personal de seguridad - Agentes de tránsito - Enfermeras y auxiliares médicos - Porteros de discotecas, restaurantes y bares <p>Importancia de la Ley de la silla</p> <p>Además de lo expuesto, después de haber presentado derechos de petición a todas las ARL autorizadas en el país⁸, así como al Ministerio del Trabajo, se concluyó que la Ley de la Silla es de suma importancia para el bienestar de los trabajadores. La investigación arrojó que, a pesar de que existe evidencia científica según la cual mantenerse de pie por duración prolongada puede ocasionar enfermedades⁹, en Colombia no existe regulación legal o reglamentaria que procure por que los trabajadores puedan sentarse durante la jornada laboral.</p> <p>La contestación del derecho de petición por parte del Ministerio del Trabajo resulta ilustrativa para entender las enfermedades laborales, así como los riesgos que</p> <p><small>⁸ En Colombia hay 10 ARL autorizadas. Ver: https://www.fasecolda.com/ramos/riesgos-laborales/companias-autorizadas/. ⁹ Ver: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4591921/.</small></p>
<p>existen por mantenerse de pie. Por tanto, a continuación se cita <i>in extenso</i> la respuesta del Ministerio:</p> <p>"A) Evolución Normativa en la Definición y Reconocimiento de Enfermedades Laborales en Colombia</p> <p>La Medicina del Trabajo constituye una especialidad médica que se encarga de investigar las enfermedades y accidentes derivados de la actividad laboral, así como de proponer medidas preventivas destinadas a evitar o mitigar sus consecuencias. Bernardino Ramazzini es universalmente reconocido como el pionero de esta disciplina médica.</p> <p>Ahora bien, La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Recomendación 169 de 2009, define el concepto de enfermedad laboral de la siguiente manera: "Todo Miembro debería, en condiciones prescritas, considerar como enfermedades profesionales las que se sabe provienen de la exposición a sustancias o condiciones peligrosas inherentes a ciertos procesos, oficios u ocupaciones."</p> <p>La conceptualización de enfermedad laboral y accidente de trabajo, inicialmente abordada en los artículos 199 y 200 del Código Sustantivo del Trabajo, experimentó modificaciones a través del artículo 11 del Decreto 1295 de 1994. No obstante, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1155 de 2008, declaró la inexecutable de dicha definición, determinando la reactivación de la establecida en el artículo 200 del Código Sustantivo del Trabajo, con sus respectivas modificaciones. Posteriormente, el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 procedió a definir la enfermedad laboral de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 4o. ENFERMEDAD LABORAL. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral</p>	<p><i>o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales."</p> <p>Esta definición guarda una evidente similitud con la que se encuentra en las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aunque incorpora un matiz adicional que consiste en la atribución conferida al Gobierno Nacional para identificar las enfermedades que deben ser reconocidas como de origen laboral. Según esta disposición, dichas enfermedades deben ser incorporadas a la tabla de enfermedades laborales para su registro, incluyendo aquellas que no hayan sido inicialmente consideradas como tales.</p> <p>El marco normativo derivado de la Ley 1562 de 2012 se concretó en el Decreto 1477 de 2014, el cual derogó el Decreto 2566 de 2009 y estableció la Tabla de Enfermedades Laborales. Esta regulación incorporó la relación de causalidad como elemento determinante para establecer el origen de las enfermedades. En consecuencia, aquellas patologías que no figuraban en la tabla, pero evidenciaban una conexión causal con los factores de riesgo ocupacional serían oficialmente reconocidas como enfermedades laborales.</p>

Es pertinente señalar que la Tabla de Enfermedades Laborales, emitida por el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia el 5 de agosto de 2014 mediante el Decreto 1477 de 2014, experimentó modificaciones a través del Decreto 676 de 2020 "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones".

B) Relación entre la Permanencia de Pie y los Riesgos Ergonómicos:

Para el estudio y control de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, existen varias clasificaciones de los factores de riesgo según grupos en función de los efectos para la salud e integridad de los trabajadores.

Factor de Riesgo	Tipo de Riesgo	Enfermedades Asociadas
FISICOS	Ruido, Vibraciones, Temperaturas extremas, Iluminación, Radiaciones Ionizantes (Rayos X) Radiaciones no Ionizantes (Soldadura)	Sordera profesional Hipotermia Cáncer por radiación.
QUÍMICOS	Material Particulado Gases y Vapores Humos metálicos Líquidos (químicos)	Patologías Pulmonares
BIOLÓGICOS	Virus, Bacterias, Hongos, Parásitos, Venenos	Infecciones. Micosis. Sustancias inyectadas por animales o producidas por plantas.
ERGONÓMICOS	Posturas inadecuadas, Sobre esfuerzo, Diseño del puesto de Trabajo	Túnel del carpo, Lumbalgia, Pinchamientos Disciales, Deformaciones óseas.
PSICOSOCIALES	Trabajo Monótono, trabajo bajo presión, Jornada laboral extensa	Estrés laboral, Malas relaciones personales, Insomnio, Aumento de accidentes
ELÉCTRICOS	Alta tensión, Baja tensión, Electricidad estática	Quemaduras

Factor de Riesgo	Tipo de Riesgo	Enfermedades Asociadas
MECANICOS	Mecanismos en movimiento Proyección de partículas (Esmeril, Sierra, Pulidora)Herramientas manuales	Caídas, aplastamientos, cortes, atrapamientos o proyecciones de partículas en los ojos
LOCATIVOS	Superficies de trabajo, Sistemas de almacenamiento, Organización del área, Estructuras Instalaciones Espacio de trabajo	Olores desagradables Acumulación de basuras

Por ende, nos permitimos recalcar que el permanecer de pie se encuentra relacionado con los factores de riesgos Ergonómicos, entendidos como aquellos ocasionados por aquellas funciones laborales que se realizan de manera repetitiva que incrementan la posibilidad de desarrollar una patología, y, por tanto, acrecentar el nivel de riesgo que se encuentra presente en el puesto de trabajo.

En el caso de las posturas prolongadas, los factores de riesgo están determinados teniendo en cuenta la frecuencia en los movimientos, la permanencia excesiva de una postura que sea inadecuada afectando el tronco y el cuello, posturas con afectación en las extremidades superiores e inferiores, entre otras. Por otro lado, teniendo en cuenta los movimientos repetitivos, los factores de riesgo se presentan por el uso de fuerza, tiempos de recuperación ineficientes, duración prolongada de trabajo repetitivo.

Es oportuno aclarar qué, se entiende por "postura de trabajo" la posición relativa de los segmentos corporales y no, meramente, si se trabaja de pie o sentado. Las posturas de trabajo son uno de los factores asociados a los trastornos musculoesqueléticos, cuya aparición depende de varios aspectos: en primer lugar de lo forzada que sea la postura, pero también, del tiempo que se mantenga de modo continuado, de la frecuencia con que ello se haga, o de la duración de la exposición a posturas similares a lo largo de la jornada.

Los efectos que se producen en razón a los riesgos ergonómicos se relacionan con la posición de pie y sin desplazarse, se sobrecargan los músculos de las piernas, espalda y hombros, dando lugar a determinadas lesiones y a un estado general de fatiga física. Si se trabaja de pie y se realizan movimientos y esfuerzos físicos, tales como: levantamiento, transporte y manipulación de cargas, se pueden producir sobreesfuerzos. El esfuerzo muscular de la manipulación de cargas provoca el aumento del ritmo cardíaco y respiratorio. Las articulaciones, especialmente la

columna vertebral, pueden resultar gravemente dañadas por los sobreesfuerzos o posturas de trabajo inadecuadas (hernias disciales, lumbalgias, dolores músculo esqueléticos).

Por consiguiente, nos permitimos insistir en que, de conformidad con el Decreto 1477 de 2014 modificado a través del Decreto 676 de 2020, establece la Tabla de enfermedades Laborales a través de una doble entrada: Agentes de Riesgo, Grupos de enfermedades. El laborar de pie, se considera un agente etiológico que genera un factor de riesgo ocupacional que se encuentra contenido en la tabla de enfermedades laborales que pueden originarse por agentes ergonómicos así:

AGENTES ETIOLÓGICOS/ FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL	OCUPACIONES / INDUSTRIAS	ENFERMEDADES
Posiciones forzadas y movimientos repetitivos de miembros inferiores	Actividades económicas y ocupaciones que involucren posiciones forzadas y movimientos repetitivos de miembros inferiores.	Mononeuropatía de miembros inferiores (G57)
		Lesión del Nervio Popliteo Lateral (G57.3)
Posiciones forzadas y movimientos repetitivos.	Ocupaciones o actividades económicas con exposición a estos factores de riesgo.	Otras artrosis (M19)
		Otras trastornos articulares no clasificados en otra parte: Dolor articular (M25.5)
		Síndrome cervicobraquial (M53.1)
Movimientos de región lumbar, repetidos con carga y esfuerzo; operación de maquinaria en asientos ergonómicos por largo tiempo y posiciones forzadas en bipedestación, que predominen sobre cualquier otro factor causal.	Choferos, repartidores, operadores de maquinaria pesada, cargadores y vigilantes, entre otros.	Dorsalgia (M54)
		Cervicalgia (M54.2)
		Ciática (M54.3)
		Lumbago con ciática (M54.4) Lumbago no especificado (M54.5)
Posiciones forzadas y movimientos repetitivos.	Trabajadores que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y digitales, perforistas, remachadores, talladores de piedra, laminadores herreros y caldereros, pulidores de fundición, Personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros,	Sinovitis y tenosinovitis (M65)
		Dedo en gatillo (M65.3)
		Otras sinovitis y tenosinovitis (M65.8)

AGENTES ETIOLÓGICOS/ FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL	OCUPACIONES / INDUSTRIAS	ENFERMEDADES
Posiciones forzadas, manejo de cargas y movimientos repetitivos.	Trabajadores en los que se realizan presiones repetidas, como mineros (de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores, albañiles, jardineros, deportistas competitivos, futbolistas, bailarines, atletas, pescadores- trabajadores de la industria del hielo y alimentos congelados y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones.	Sinovitis y tenosinovitis no especificadas (M65.9)
		Trastornos de los tejidos blandos relacionados con el uso, o uso excesivo y a presión de origen ocupacional (M70)
		Sinovitis crepitante crónica de la mano y del puño (M70.0)
		Bursitis de la mano (M70.1) Bursitis (11170.2) del olecranon
		Otras bursitis (M70.3)
		Otras bursitis prerrotulianas (M70.4)
Posiciones forzadas y movimientos repetitivos. Vibraciones localizadas.	Bruñidores, grabadores, mineros, trabajadores de canchales, operadores de taladros, operadores de motosierras, martillos neumáticos, perforadoras mecánicas.	Otras bursitis de la rodilla (M70.5)
		Otros trastornos de los tejidos blandos relacionados con el uso, o uso excesivo y a presión (M70.6)
		Trastorno no especificado de los tejidos blandos relacionados con el uso, o uso excesivo y a presión (M70.9)
		Fibromatosis de la fascia palmar; Contractura de Dupuytren (M72.0)
Movimientos repetitivos, posturas forzadas, aplicación de fuerza combinada con movimientos repetitivos, posturas forzadas y/o vibraciones.	Ensambladores de autos, pintores, fresadores, torneros, operadores de presión, mecánicos que realizan montajes por encima del nivel de la cabeza, soldadores que realizan su actividad por encima del nivel de la cabeza, empacadores, almaceneros, albañiles, carteros, todos aquellos trabajadores que realizan continuamente abducción y flexión de	Lesiones de hombro (M75) Capsulitis adhesiva de hombro (hombro congelado, periartritis de hombro) (M75.0) Síndrome de manguito rotador o
		síndrome de supraespinoso (M75.1) Tendinitis bicipital (M75.2)

AGENTES ETIOLÓGICOS/ FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL	OCUPACIONES / INDUSTRIAS	ENFERMEDADES
Movimientos repetitivos, posturas forzadas, aplicación de fuerza combinada con movimientos repetitivos, posturas forzadas y/o vibraciones.	Trabajadores que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y digitales, perforistas, remachadores, talladores de piedra, laminadores herreros y caldereros, pulidores de fundición. Personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros, mecánicos, meseros y maleteros.	Tendinitis calcificante de hombro (M75.3)
		Bursitis de hombro (M75.5)
		Otras lesiones de hombro (M75.8)
		Lesiones de hombro no especificadas (M75.9)
Movimientos repetitivos del brazo en tareas que requieren fuerza en los movimientos y posiciones difíciles (extensión o rotación forzadas de la muñeca o la mano), involucrando uso excesivo de los músculos aprehensores de la mano al cerrar puños.	Actividades que requieran al trabajador utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados: Máquina neumática, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, perforadoras remachado. Obreros de la construcción, talladores de piedra, laminadores, carpinteros, martilleros de plancha de acero y caldereros, herreros, personal de limpieza (1), empacadores de carne, mecánicos, carniceros (2), golfistas, tenistas, todos los puestos de trabajo que requieran al trabajador utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.	Otras entesopatras (M77)
		Mialgia (M79.1)
Movimientos repetitivos, posturas forzadas, aplicación de fuerza combinada con movimientos repetitivos, y/o vibraciones.	Ocupaciones o actividades económicas con exposición a estos factores de riesgo.	Epicondilitis lateral (codo de tenista) (M77.1)
		Otros trastornos especificados de los tejidos blandos (M79.8)

AGENTES ETIOLÓGICOS/ FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL	OCUPACIONES / INDUSTRIAS	ENFERMEDADES
Movimientos repetitivos, posturas forzadas, aplicación de fuerza combinada con movimientos repetitivos, y/o vibraciones.	Ocupaciones o actividades económicas con exposición a estos factores de riesgo.	Trastornos de disco cervical (M50)
		Trastorno de disco Cervical con mielopatía (M50.0)
		Trastorno de disco cervical con radiculopatía (M50.1)
		Otros desplazamientos de disco cervical (M50.2)
		Otras degeneraciones de disco cervical (M50.3)
		Otros trastornos de disco cervical (M50.8)
		Trastorno de disco cervical, no especificado (M50.9)
		Otros trastornos de los discos intervertebrales (M51)
		Trastornos de discos intervertebrales lumbares y otros, con mielopatía (M51.0)
		Trastornos de disco lumbar y otros, con radiculopatía (M51.1)
		Otros desplazamientos especificados de disco intervertebral (M51.2)
		Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (M51.3)
Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales (M51.8)		
Trastorno de los discos intervertebrales, no especificado (M51.9)		

Ahora bien, consideramos oportuno aclarar que la Parte B del Decreto 1477 de 2014 modificado a través del Decreto 676 de 2020 indica las Enfermedades Clasificadas por Grupos o Categorías que contiene la denominación de la enfermedad seguida de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud CIE-10.

En situaciones donde la enfermedad no esté específicamente contemplada en la tabla, se podrá establecer la relación de causalidad según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1477 de 2014. Con este propósito, el mencionado decreto establece que para determinar la relación causa-efecto se deberá identificar, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad, así como la presencia de una enfermedad debidamente diagnosticada y médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo”.

Sobre las pausas

La Ley 1355 de 2009 estableció que el Ministerio de Salud reglamentará mecanismos para que todas las empresas del país promuevan durante la jornada laboral pausas activas para todos sus empleados, con el apoyo y orientación de las Administradoras de Riesgos Profesionales. En el mismo sentido, esta ley propone que el Ministerio de Salud reglamente las pausas para que los trabajadores puedan sentarse. La reglamentación deberá armonizar ambas pausas de modo que durante las pausas para sentarse se puedan realizar, desde el asiento, ejercicios propios de las pausas activas para mejorar el rendimiento de los trabajadores y prevenir riesgos de accidentes o enfermedades. Así, tanto los trabajadores que ejercen sus funciones de pie, como los que no, contarán con pausas durante y como parte de la jornada laboral, que se ajusten a sus necesidades según las funciones que desempeñan y los riesgos que se derivan de estas funciones.

Se fijó en esta Ley que las pausas para sentarse deben ocurrir cada dos (2) horas. Lo anterior debido a que, según la *Guía Técnica para el análisis de exposición a factores de riesgo ocupacional en el proceso de evaluación para la calificación de*

*origen de la enfermedad profesional del Ministerio de Protección Social (2011)*¹⁰, las posturas son consideradas factor de riesgo ergonómico cuando son, entre otras:

“**Mantenidas:** cuando el trabajador permanece por más de dos horas (de pie) sin posibilidad de cambios o más de 10 minutos (cuchillas, rodillas)”.

Para evitar el factor de riesgo ergonómico que puede derivar en las enfermedades expuestas por la respuesta del Ministerio del Trabajo se hace, entonces, necesario permitir que todos los trabajadores se sienten cada dos (2) horas para hacer una breve pausa.

Conclusión

En síntesis, la presente ley busca mejorar las condiciones de los trabajadores con el fin de prevenir enfermedades de origen profesional. En particular, va dirigida para aquellos trabajadores que desempeñan sus funciones de pie (ej. vendedores, celadores, meseros, cocineros, entre muchos más) para que puedan sentarse, bien sea durante la ejecución de sus funciones o por medio de una pausa cada dos (2) horas.

CONFLICTO DE INTERÉS – Art. 291, Ley 5° de 1992

Según el artículo 286 de la Ley 5° de 1992,

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

¹⁰ Disponible: https://comunicandosalud.com/wp-content/uploads/2019/06/guia_exposicion_factores_riesgo_ocupacional.pdf.

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

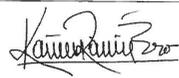
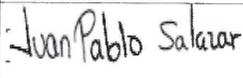
b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

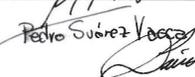
En virtud de la presente ley, los suscritos o sus parientes cercanos no obtienen ningún beneficio particular, actual y directo. Por tanto, no se presenta ningún conflicto de interés.

Del honorable Congreso de la República,

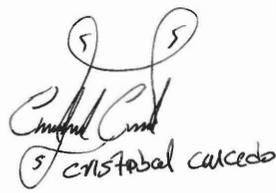
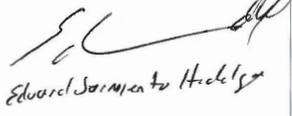
 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico MARY ANNE ANDREA PERDOMO G. Representante a la Cámara
---	---

 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara de Bogotá
 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional	 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1


 Juliana Lozano
 Partido Alianza Verde.

 Carlos Henrique Olayo

 Pedro Suárez Vaca

 Alejandro Toral

	 * Gabriel E. Ponce de J. Representante Cámara Dpto. Meta - PH	
	 CRISTOBAL CAUCEBO	
 Martha L. Alfonso.	 Eduard Salamanca Hernández	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 432 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa.

<p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 24 de abril de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE Secretario General Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY</p> <p>En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley "Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY _____ 2024</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, con el fin de implementar medidas que garanticen la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales, mediante la aplicación del sistema de turnos para el pago de cuentas de cobro.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PAGO DE CUENTAS DE COBRO</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de esta ley se entenderá por entidades estatales las mencionadas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Las entidades estatales están obligadas a respetar el turno para el pago de las cuentas de cobro una vez reúnan los requisitos de ley para su pago. Para tal efecto, las entidades llevarán un consecutivo que será entregado al interesado una vez sea radicada la cuenta y será de público conocimiento.</p> <p>Para el pago de cada cuenta deberá verificarse que se han pagado las cuentas con anterior radicado o consecutivo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. En el término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, Colombia Compra Eficiente implementará un mecanismo unificado dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) o el sistema que haga sus veces, para llevar el registro público de los consecutivos o radicados de las cuentas de cobro de todas las entidades estatales del</p>
--	--

País. Este mecanismo será comunicado y socializado a través de circular expedida por Colombia Compra Eficiente a todas las entidades estatales.

Las entidades estatales expedirán, publicaran y socializarán, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía que establezca el procedimiento administrativo implementado en la respectiva entidad para el pago de las cuentas de cobro dando estricto cumplimiento al sistema de turnos en los términos que establece la presente Ley.

La guía de procedimiento de que trata este artículo deberá, dentro de los 6 meses siguientes a su expedición, ser presentada a Colombia Compra Eficiente, a la Contraloría General de la República y la Contraloría Territorial que las audite según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. En los primeros 5 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre las entidades estatales rendirán informe a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de esta obligación de pago por el sistema de turnos. La Contraloría General de República dispondrá de 6 meses para implementar el aplicativo o módulo dentro de alguno de sus aplicativos que permita realizar dicho informe. La Contraloría General de la República podrá apoyarse en las Contralorías Regionales para la revisión de dichos informes.

ARTÍCULO SEXTO. Solo en el evento en que la tesorería de la entidad, o quien haga sus veces, certifique que no cuenta con los recursos en el rubro correspondiente para realizar el pago total de una cuenta de cobro, deberá reportarlo al acreedor de la misma, previo a seguir con el siguiente turno, para que el interesado en el término de un (1) día hábil manifieste si acepta un pago parcial o una fecha cierta de pago total por parte de la entidad.

En el evento de que el acreedor acepte el pago parcial, la entidad estará obligada a hacer el pago restante una vez cuente con los recursos suficientes para dicho pago. Este pago deberá estar acompañado de una certificación en la cual se evidencie la fecha en la cual ingresaron los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El sistema de turnos también se aplicará para los funcionarios que participen o intervengan de la presentación, aprobación, revisión y demás procedimientos o trámites administrativos necesarios para el pago de las cuentas de cobro.

ARTÍCULO OCTAVO. En el evento de quedar debidamente conformadas mediante acto administrativo cuentas por pagar de una vigencia fiscal a la siguiente, le entidad deberá pagar primero las cuentas por pagar antes de pagar las cuentas de la nueva vigencia fiscal.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO NOVENO. La inobservancia de estas obligaciones constituirá causal de mala conducta, según la etapa en la que participen o intervengan el supervisor, el representante legal de la entidad y el tesorero y/o pagador o quien haga sus veces, y será sancionada de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. Adiciónese el numeral 44 al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

“44. Cumplir con el sistema de turnos para la presentación, aprobación, revisión y pago de las cuentas de cobro de las entidades estatales.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adiciónese el numeral 19 al artículo 57 de la Ley 1952 de 2019:

“19. No cumplir con el sistema de turnos para el pago de cuentas de las entidades estatales, así como no cumplir con la presentación de los informes de que trata el sistema de turnos de la presente Ley.”

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ____

“Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa”

OBJETO DE LA LEY

El principal objetivo de la presente ley es desarrollar el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, mediante la implementación de medidas que aseguren la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales. Para lograr este propósito, se desarrolla la ejecución del sistema de turnos para el pago de cuentas, que establece un orden secuencial y público para la cancelación de las obligaciones pendientes.

ANTECEDENTES

La corrupción, lamentablemente, ha sido una sombra persistente en el desarrollo político, económico y social de Colombia. A pesar de los esfuerzos continuos por parte del gobierno y la sociedad civil para combatirla, sigue siendo un obstáculo significativo para el progreso del país. Uno de los ámbitos donde la corrupción ha encontrado un terreno fértil es en la gestión contractual de las entidades estatales, donde el manejo inadecuado de los recursos públicos y la falta de transparencia han sido problemas recurrentes.

La presente ley surge como una respuesta contundente a esta problemática, proponiendo medidas concretas para garantizar la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales. La implementación del sistema de turnos para el pago de cuentas se presenta como una herramienta efectiva para promover la equidad, la eficiencia y la integridad en el manejo de los recursos públicos.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de transparencia como principio en la contratación estatal y define las actuaciones a realizar en virtud del mismo. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta disposición legal, la falta de

mecanismos efectivos para su aplicación ha permitido que persistan prácticas opacas y discrecionales en la gestión contractual de las entidades estatales.

La presente ley representa un paso significativo en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia en la gestión contractual de las entidades estatales en Colombia, ya que busca establecer mecanismos claros y equitativos que aseguren un manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La implementación del sistema de turnos para el pago de cuentas, como medida que desarrolla el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se fundamenta en la necesidad de establecer un marco normativo claro y efectivo que promueva y garantice el principio de transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos. Este sistema busca eliminar la discrecionalidad en el proceso de pago de obligaciones, estableciendo criterios objetivos y equitativos que fomenten un trato justo para todos los proveedores y contratistas del Estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la corrupción ha sido un cáncer que ha minado el tejido mismo de la sociedad colombiana, permeando todas las esferas de la vida pública y privada. En el ámbito de la contratación estatal, donde los recursos públicos se manejan y distribuyen, este mal ha encontrado un terreno particularmente fértil. La falta de transparencia en el manejo de los fondos estatales ha generado un entorno propicio para la discrecionalidad, el favoritismo y el desvío de recursos hacia intereses privados en detrimento del bien común.

Uno de los problemas que existen en la gestión contractual de las entidades estatales es la ausencia de mecanismos claros y objetivos para el pago de las obligaciones surgidas de los contratos.

Además, la falta de una regulación específica en cuanto al plazo y la prioridad en el pago de las obligaciones pendientes ha contribuido a la acumulación de deudas y al deterioro de las relaciones entre las entidades estatales y sus proveedores y contratistas. Esta situación no solo afecta la credibilidad y la reputación de las instituciones públicas, sino que también tiene un impacto directo en la economía del país, obstaculizando el desarrollo de proyectos y la ejecución oportuna de obras y servicios públicos.

<p>El presente proyecto de ley busca abordar una problemática estructural en la gestión contractual de las entidades estatales en Colombia, estableciendo mecanismos efectivos para garantizar la transparencia y la equidad en el pago de las obligaciones surgidas de los contratos. A través de la adopción de medidas contundentes, como la que se pretende, podremos construir un Estado más justo, transparente y eficiente, en beneficio de todos los ciudadanos colombianos.</p> <p>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</p> <p>● Constitucionales:</p> <p>Se consagra la igualdad y prohibición de la discriminación arbitraria en el artículo 13.</p> <p><i>“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</i></p> <p><i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i></p> <p><i>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”</i></p> <p>Por su parte, el artículo 209 establece los principios que rigen la función administrativa, incluyendo la eficiencia, la moralidad, la transparencia y la participación ciudadana.</p> <p><i>“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p> <p><i>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”</i></p>	<p>● Legales:</p> <p><u>LEY 80 DE 1993</u></p> <p>Esta ley establece los principios y procedimientos que deben regir la contratación pública, con el objetivo de garantizar la eficiencia, la transparencia y la legalidad en el manejo de los recursos estatales. Proporciona el fundamento legal necesario para establecer el sistema de turnos para el pago de cuentas de las entidades estatales.</p> <p>El artículo 4 en su numeral 10 contempla el respeto del orden de presentación de las cuentas para el pago de las mismas, y la obligación de llevar un registro de presentación con el fin de verificar el cumplimiento al derecho de turno.</p> <p><i>“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:</i></p> <p>(...)</p> <p>10. <Numeral adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.</p> <p><i>Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.</i></p> <p>(...)"</p> <p>Por su parte, el artículo 24 contempla las actuaciones en virtud del principio de transparencia, en la contratación pública.</p> <p><u>LEY 1952 DE 2019</u></p>
<p>Esta ley establece las normas disciplinarias aplicables a los servidores públicos, incluyendo sanciones por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones. El presente proyecto de ley establece sanciones para los representantes legales de las entidades estatales y los tesoreros o pagadores en los casos de inobservancia de las obligaciones relacionadas con el sistema de turnos para el pago de cuentas.</p> <p>El artículo 26 define las conductas que constituyen falta disciplinaria para los servidores públicos.</p> <p><i>“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”</i></p> <p>El artículo 48 por su parte, establece las sanciones aplicables por el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos.</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:</p> <p><i>“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”</i></p> <p>Se considera que el presente Proyecto de Ley no constituye impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.</p> <p>COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>● Constitucional:</p>	<p><i>“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”</i></p> <p><i>“ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Interpretar, reformar y derogar las leyes.</i></p> <p>● Legal</p> <p>LEY 5 DE 1992. “Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.”</p> <p><i>“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.</i></p> <p>ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. <i>Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.</i></p> <p>ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. <i>Pueden presentar proyectos de ley:</i></p> <p>1. <i>Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.”</i></p> <p>CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es ajustar la legislación colombiana desarrollando el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, buscando la transparencia en el manejo de recursos públicos y garantizando la equidad y el trato justo para los contratistas del Estado.</p>

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concuerda para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

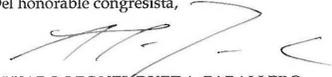
De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

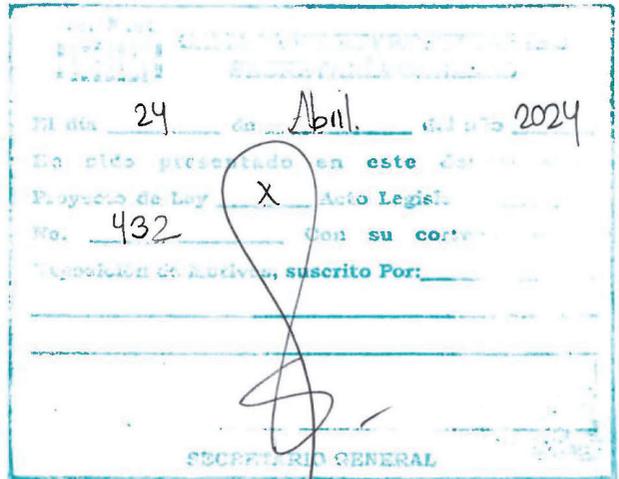
- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Del honorable congresista,



ALVARO LEONEZ RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.



CONTENIDO

Gaceta número 507 - Jueves, 2 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO **Págs.**

Proyecto de Acto Legislativo número 426 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 421 de 2024 Cámara, por la cual se modifican los artículos 57, 59 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley de la silla -. 5

Proyecto de Ley número 432 de 2024 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las Entidades Estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa..... 13